



## RESOLUCIÓN EXENTA IF/Nº 498

SANTIAGO,  
22 DIC 2014

### VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 115 y 125 del DFL Nº 1, de 2005, de Salud; artículo 9º de la Ley Nº 19.966; la Resolución Nº 106, de 27 de octubre de 2014, de la Superintendencia de Salud; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

### CONSIDERANDO:

1. Que es función de esta Superintendencia velar porque los prestadores de salud cumplan con la obligación prevista en el inciso 6º del artículo 9º de la Ley Nº 19.966, en orden a que si reciben personas con una condición GES que implique urgencia vital o secuela funcional grave y que, en consecuencia, requiera hospitalización inmediata e impostergable en un establecimiento diferente de los contemplados en la Red Asistencial o del designado por la Institución de Salud Previsional, informen de dicha situación a la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, señalando la identidad de estas personas.
2. Que, de conformidad con el mismo precepto legal, dicha información debe registrarse a través de la página electrónica habilitada por la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud para estos efectos, quedando inmediatamente disponible para su consulta por el Fondo Nacional de Salud y las Instituciones de Salud Previsional.
3. Que, no obstante ello, en las fiscalizaciones efectuadas a partir del año 2010, este organismo ha podido constatar que el prestador "Clínica Los Carrera", ha vulnerado reiteradamente la citada obligación, ya sea omitiendo notificar dichos casos en el sitio web de esta Superintendencia, o efectuando esta notificación fuera del plazo legal de veinticuatro horas. Lo anterior, a pesar de habersele representado dichas irregularidades e impartido instrucciones a través de los Oficios Ordinarios IF/Nº 2265, de 24 de agosto de 2010; IF/Nº 7435, de 11 de octubre 2011; IF/Nº 2445, de 30 marzo de 2012; IF/Nº 3701 de 17 de junio de 2013.
4. Que, mediante visita de fiscalización efectuada el día 12 de mayo de 2014 a la Clínica Los Carrera, orientada a verificar el efectivo cumplimiento de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia en la materia, nuevamente se constataron casos en que configurándose la situación descrita en el primer considerando, no se realizó la notificación en la página electrónica de esta institución o ésta se realizó fuera del plazo establecido en la normativa.

En efecto, en dicha inspección, y sobre una muestra aleatoria de 9 casos, se pudo constatar que en 7 casos se cumplió con la norma, y en 2 casos no hubo notificación alguna.

5. Que, en virtud de lo anterior, mediante Oficio Ordinario IF/N° 4958, de 8 de julio de 2014, se procedió a formular el siguiente cargo a la Clínica Los Carrera: "Incumplimiento reiterado a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Salud en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, lo que vulnera lo dispuesto en el artículo 125 del D.F.L. N°1 de 2005, del Ministerio de Salud.
6. Que, habiéndose notificado el citado Oficio Ordinario a la Clínica Los Carrera, mediante carta certificada despachada con fecha 10 de julio de 2014, dicho establecimiento de salud no formuló descargos.
7. Que, en relación con estas infracciones, cabe tener presente que la notificación de los casos de "urgencia vital o secuela funcional grave GES" en la página web de esta Superintendencia, es de vital importancia para que los beneficiarios puedan tener derecho a la Garantía Explícita de Protección Financiera y eventualmente a la de Cobertura Financiera Adicional, de tal manera que el incumplimiento de la obligación de efectuar dicha notificación, constituye una falta de carácter grave por parte de la entidad infractora.
8. Que, en consecuencia, habiéndose representado e instruido reiteradamente al prestador sobre la observancia de la norma, así como la implementación de las medidas necesarias para dar cumplimiento a la obligación prevista en el inciso 6° del artículo 9° de la Ley N° 19.966, y habiéndose constatado 2 casos en que no se efectuó notificación alguna; esta Autoridad estima procedente sancionar a la entidad infractora, de conformidad con lo establecido por el artículo 125 inciso 2° del DFL N° 1, de 2005, de Salud, el que para el caso de "Establecimientos de Salud Privados" que "no dieron cumplimiento a las instrucciones o dictámenes emitidos por la Superintendencia en uso de sus atribuciones legales", dispone que "se aplicará una multa de hasta 500 unidades de fomento, la que podrá elevarse hasta 1.000 unidades de fomento si hubiera reiteración dentro del plazo de un año".
9. Que, además, se hace presente que este prestador ya fue sancionado por la misma irregularidad mediante Resolución Exenta IF/N° 65, de 5 de febrero de 2014, con una multa de 200 Unidades de Fomento, suma que a la fecha se encuentra pendiente de pago, enviándose los antecedentes a la Tesorería General de la República por Ordinario IF/N°5360 de fecha 28 de julio de 2014, para iniciar las correspondientes acciones de cobro.
10. Que, en virtud de las facultades que me confiere la ley y en mérito de lo considerado precedentemente,

**RESUELVO:**

1. IMPÓNESE UNA MULTA DE 240 UF (doscientas cuarentas unidades de fomento) a la Clínica Los Carrera, por el incumplimiento reiterado de las instrucciones impartidas por esta Superintendencia de Salud, en relación con la obligación de notificar en la página electrónica de esta institución, a los pacientes en situación de urgencia vital o secuela funcional grave, respecto de una condición de salud garantizada, en los casos que corresponde.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7.

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

3. El comprobante de pago correspondiente deberá enviarse a la Tesorería del Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad de esta Superintendencia, al correo electrónico [gsilva@superdesalud.gob.cl](mailto:gsilva@superdesalud.gob.cl), para su control y certificación, dentro del quinto día de solucionada la multa.
4. Además, se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,**



**NYDIA PATRICIA CONTARDO GUERRA**

**INTENDENTA DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

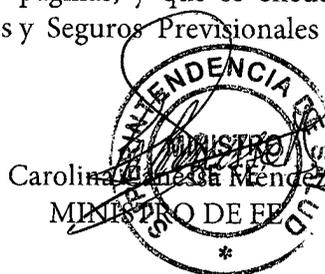
  
CJI/LP/CHRA/CDL  
**DISTRIBUCIÓN:**

- Gerente General Clínica Los Carrera.
- Subdepartamento de Fiscalización GES.
- Unidad de Coordinación Legal y Sanciones.
- Oficina de Partes.

P-105-2014

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 498 del 22 de diciembre de 2014, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por la Sra. Nydia Contardo Guerra en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud TP de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 24 de diciembre de 2014



**Carolina Mercedes Méndez**  
MINISTRO DE SALUD

